

ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TAMAZULA, MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA.

MOVIMIENTO DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN HASTA UNA DISTANCIA DE 15 KILÓMETROS.

1.1

DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN. Se entenderá por el movimiento del equipo de perforación de diferentes capacidades a las maniobras que se deban de realizar para mover un equipo a una distancia de 15 kilómetros. Para el caso de grupo de pozos que se encuentren dentro de un radio de 15 kilómetros, el concepto se pagará una sola vez por cada equipo. Únicamente cuando la perforadora tenga que ser trasladada a un nuevo sitio, mediante el empleo de un tractor de quinta rueda, se aplicará nuevamente este concepto. Dentro de este concepto se incluyen todas las erogaciones que se deban realizar por concepto de maniobras de carga, transporte a 15 kilómetros, descarga de todo el equipo, así como equipos activos e inactivos.

MEDICINO Y PAGO. Estos conceptos se evaluarán por precio global ó lote, y se aplicarán los conceptos 5000.01 y 5000.02.

TRANSPORTE DE EQUIPO DE PERFORACIÓN EN KILÓMETROS SUBSECUENTES A LOS PRIMEROS 15 KILÓMETROS.

1.2

DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN. Se entenderá por transporte de equipo las maniobras y movimientos que deba ejecutar el encargado de los trabajos para mover a distancias mayores de 15 kilómetros el equipo de perforación necesario para poder iniciar los trabajos.

Este precio incluye los costos directos e indirectos que se deban realizar para la ejecución satisfactoria de los trabajos.

Para valuar la distancia se considerará la que presente el menor recorrido de las opciones siguientes :

a) Distancia en que se encuentre el equipo y la primera localización del pozo por perforar, sea individual ó parte integrante de un grupo.

b) Distancia entre el domicilio oficial de la Gerencia Estatal de la Comisión. y la primera localización del pozo por perforar, sea la individual ó parte integrante de un grupo.

MEDICIÓN Y PAGO. El pago se éstos trabajos se hará por kilómetro cerrando la cantidad a la unidad entera inmediata superior, y en función al tipo de camino y la capacidad del equipo, se utilizarán los conceptos: 5002.01, 5002.02, 5002.03, 5003.01, 5003.02 y 5003.

INSTALACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN.

1.3

DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN. En este concepto se incluyen los gastos directos e indirectos que se deban realizar para la instalación y montaje del equipo de perforación, hasta dejarlo listo para iniciar la perforación del pozo; asimismo los gastos originados por el desmantelamiento al término de los trabajos y/o cuando la Comisión lo ordene.

MEDICIÓN Y PAGO. La cuantificación de estos conceptos es para equipos con capacidad para profundidades hasta 450 metros y mayores de 450 metros, y hasta 1,000 metros, se liquidarán por precio global ó lote, de acuerdo con los conceptos 5001.01 y 5001.02, según sea la capacidad del equipo.

PERFORACIÓN DE POZOS.

1.4, 1.5, 1.6

DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN. Se entenderá por perforación de pozo profundo la horadación del terreno efectuado por medio de máquinas y herramientas adecuadas en profundidades mayores de 30 metros, con fines de exploración para localización de aguas subterráneas ó con fines de alumbramiento de las mismas.

Dentro de este precio unitario quedan incluidos todos los gastos directos e indirectos, tales como máquina de perforación activa; así como todas las herramientas (barrenas, tubería de perforación, martillo, etc.) y desde luego quedan incluidos también accesorios, personal, y equipo complementario. Incluyen asimismo los riesgos de perforación como: pérdidas de circulación, desviaciones de la vertical, atrapamientos de la herramienta, maniobras de pesca, derrumbes, etc.

MEDICIÓN Y PAGO. La Comisión. pagará exclusivamente la longitud vertical del pozo perforado en metros lineales, de acuerdo con la clasificación del material y el diámetro de la perforación.

AMPLIACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZOS.

1.7, 1.8, 1.9, 1.10

DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN. Dentro de este precio se incluirán los gastos directos e indirectos que deban realizarse por conceptos de trabajos de ampliación de pozos, quedando incluidos la utilización del equipo trabajando, así como todas las herramientas, barrenas, tubería de perforación, cortadores, martillo, etc., así como accesorios personal y equipo complementario, necesario para tal objeto. Incluyen también todos los riesgos de perforación como son: pérdidas de circulación, desviaciones de la vertical, atrapamiento de la herramienta, maniobras de pesca, derrumbes, etc.

MEDICIÓN Y PAGO. La Comisión. pagará únicamente la longitud vertical de pozo ampliado según el diámetro y la clasificación del material en metros lineales.

COLOCACIÓN DE TUBERÍA PARA ADEME

1.12, 1.15, 1.17

DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN. En el precio unitario a que se refiere éste concepto quedan incluidos todos los gastos necesarios para el equipo de perforación operando, equipo para soldar, soldadura, pegamento en su caso (PVC), herramientas, refacciones y acarreo del equipo básico, así como la colocación de centradores y zapata guía cuando se requiera y la mano de obra correspondiente.

MEDICIÓN Y PAGO. Para este fin se determinará el número de metros lineales colocado de acuerdo con los conceptos genéricos 5061.00, 5062.00 y 5063.00.

SUMINISTRO DE TUBERÍA DE ACERO LISA O RANURADO PARA ADEME Y CONTRADEME.

1.13, 1.14, 1.16

DEFINICIÓN Y EJECUCIÓN.- Se entenderá por suministro de tubería el que haga Contratista de aquellas que se requieran para la construcción de redes de distribución, líneas de conducción y pozos de sistemas de agua potable.

Las especificaciones de las tuberías para ademe lisas y cedazos con excepción de los tipo PVC, o de los cedazos tipo rejilla estarán bajo normas A.P.I.-5LX o A.S.T.M., A-53 y A-120 deberán ser fabricados con lámina nueva y cada tramo deberá estar biselado a 30 grados en sus extremos presentando una sola postura longitudinal, soldada eléctrica y automáticamente a tope, solo en la tubería tipo canastilla se aceptará como máximo una sola costura transversal, la longitud de cada tramo será como máximo de 6.10 mts. (20') o bien aquella que la residencia ordene o autorice